

RADICADO: 680924089001-2021-00055-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
ACCIONANTE: ELISEO SANCHEZ CARVAJAL Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS TADEO
CARVAJAL RINCON Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, catorce de junio de dos mil veintidós

Se procede en esta oportunidad a efectuar la calificación de la presente demanda de Declaración de Pertenencia, interpuesta a través de mandataria judicial por los señores **ELISEO** y **ELIECER SANCHEZ CARVAJAL**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS TADEO CARVAJAL RINCON Y DEMAS PERSONAS**, luego de que la parte interesada allegara escrito para subsanar los defectos advertidos en auto del treinta y uno de mayo del año que transcurre, a través del cual se inadmitió.

Tales defectos consistían en haberla propuesto en contra de persona fallecida, no haber indicado si ignora el nombre de los herederos del causante LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, ni haber informado el inicio o no de juicio de sucesión, y la ausencia de adecuación del poder, requiriéndosele para que se integrara en un nuevo texto.

Para cumplir lo solicitado la actora, dentro del tiempo concedido allegó nuevamente la demanda y sus anexos, la cual dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, manifestando que es lo pertinente ante el fallecimiento de aquel, aportando nuevos poderes conferidos a través de mensajes de datos, los cuales fueron corregidos conforme a lo pedido.

Del examen del texto del libelo se echa de menos la manifestación acerca de

si conoce el nombre de sus herederos o si ya se inició o no, proceso de sucesión ante el fallecimiento del propietario inscrito, tal y como se le solicitó en auto de no admisión.

Ahora bien, el artículo 87 del C.G.P. permite demandar a los herederos indeterminados, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que se trate de acción declarativa o de ejecución; 2) Que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y 3) que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos; mientras no se satisfagan a cabalidad, la demanda debe sujetarse a la regla general que exige que se exprese nombre, edad, y domicilio de los demandados, y debe aportarse la prueba de la calidad de heredero de quien a este título es demandado.

Comparando lo pedido y lo actuado, no se advierte que la vocera de los demandantes haya atendido el requerimiento que se le hizo, si en cuenta se tiene que si bien, dirigió la demanda en contra de los herederos indeterminados, guardó silencio en cuanto a la manifestación que debía hacer con respecto de si conoce o no el nombre de posibles herederos, y de si se ha iniciado algún juicio de sucesión, requisito indispensable para que puede ejercitarse la acción en contra de los herederos indeterminados que consagra la norma antes citada y que se pidió tanto al inadmitirse como al declararse la nulidad, y como consecuencia de ello, no se llevó a cabo la corrección de las falencias halladas en ella, por lo que habrá de rechazarse.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, interpuesta a través de mandataria judicial por **ELISEO** y **ELIECER SANCHEZ CARVAJAL**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS TADEO CARVAJAL RINCON Y DEMAS PERSONAS**, ante la falta de corrección de los defectos que soportaba su presentación, como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de **ORDENAR** Desglose de los anexos, en razón a que la demandada fue presentada como mensaje de datos.

TERCERO: En firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **RAQUEL MEDINA SANDOVAL**, identificada con la C.C. 1.102.350.901, expedida en Piedecuesta, portadora de la T.P. 190.306, del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ.

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Código de verificación: **0bea76a4caaf5266913c11c60ecfd3a02f6db5c6ad4ddfa6ce74d8b7b3ad166f**

Documento generado en 14/06/2022 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>